

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Marzo 07 de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 16 de Febrero de 2022 correspondió al Juzgado la demanda de Adjudicación de apoyo, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00034-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 405**

Santiago de Cali, siete (07) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

Radicación 76001-31-10-011-2022-00034-00

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, que a través de apoderado judicial formula la señora CLAUDINA DEL CARMEN GARCIA FLOREZ, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 Y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; toda vez que adolece de las siguientes inconsistencias:

- Se debe anexar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada, a fin de establecer que dicha persona se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad, por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- Debe indicarse y acreditarse el vínculo que tiene la demandante, con la persona en condición de discapacidad
- Debe indicarse si además de la peticionaria, existen otros familiares interesados en ser designados como persona de apoyo, respecto del señor Alexis Cobo Titimbo.

- Debe aportarse Historia Clínica actualizada de la persona en condición de discapacidad.
- Debe aportarse declaración extra juicio en la que se indique que la solicitante no tiene conflicto de intereses con la persona con discapacidad. (art 45 ley 1996 de 2019)
- Deben de aportarse los números telefónicos de las partes (Num. 10 del artículo 82 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

**RESUELVE:**

**1.- INADMITIR** la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora CLAUDIA DEL CARMEN GARCIA FLOREZ, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**2.- CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

**3. RECONOCER** personería jurídica al Dr. Paulo Cesar Daza Zúñiga, identificado con cédula No. 76.334.333 y TP No 217.181 del CSJ, como apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 038  
de Marzo 09 de 2022